GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 26 de febrero de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.

JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXII del artículo 43 y adiciona la fracción III al artículo 68 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca,*** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 21 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 695, mediante el cual se efectuaron reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, verbigracia el artículo 113, el cual en la fracción II párrafos quinto y sexto, contempla la obligación de los ayuntamientos de presentar al Orgáno Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública,al establecer:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

Artículo 113.- (...)
I (...)
II (...)
a) al b) (...)
c) (...)
(...)
(...)
(...)

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Orgáno Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Organo Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

III a la IX (...)

No obstante, la fracción XXII del artículo 43 fracción de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca señala como atribución del ayuntamiento, remitir al Congreso del Estado la Cuenta Pública Municipal para revisión y fiscalización, al disponer:

ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XXI (…)

XXII. Remitir remitir al Congreso del Estado a mas tradar el último día hábil del mes de febrero, la Cuenta Pública Municipal del año anterior para revisión y fiscalización;

XXIII a la LXXVIII (…)

En este contexto, en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la "congruencia" es conveniencia, coherencia, relación lógica. Y "armonizar" es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin. Por lo tanto, de éstos conceptos se deduce que la fracción XXII del artículo 43 de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, es incongruente y desarmoniza con los párrafos quinto y sexto de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que mientras la Constitución del estado *obliga a los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, a presentar al Orgáno Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública*; la Ley Orgánica Municipal, *establece que ésta obligación se cumpla ante el Congreso del Estado.*

Sin soslayar la disposición del párrafo sexto de la fracción II del artículo 113 referido, en cuanto a que la rendición de la cuenta pública municipal se efectúe por conducto del Presidente Municipal; sin embargo, el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, dentro de las

facultades y obligaciones del Presidente Municipal, omite la relativa a la presentación de la cuenta pública.

Ahora bien, hablar de armonizar implica referir tecnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

En el mismo tenor, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza juríca a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Aunado el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas, para evitar citaciones que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

En tal virtud, en consideración a la incongruencia existente entre la fracción XXII del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal con los párrafos quinto y sexto de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; aunada la omisión del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal por cuanto hace a la atribución del Presidente Municipal para presentar ante el Orgáno Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cuenta pública municipal; a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar la fracción XXII del artículo 43 y adicionar la fracción III al artículo 68 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma y adición propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma y adición)
ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:* *I a la XXI (…)* *XXII. Remitir remitir al Congreso del Estado a mas tradar el último día hábil del mes de febrero, la Cuenta Pública Municipal del año anterior para revisión y fiscalización;*	**ARTÍCULO 43.- (…)** *I a la XXI (…)* *XXII. Por conducto del Presidente Municipal, presentar al Orgáno Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluyan su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente. Asimismo,*

	entregar los informes y demás datos que les sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.
XXIII a la LXXVIII (…)	*XXIII a la LXXVIII (…)*
***ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*	***ARTÍCULO 68.- (…)***
I a la XXXII (…)	*I a la II (…)*
	III.- Presentar al Orgáno Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.
	IV a la XXXIII (…)

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de decreto ***que reforma la fracción XXII del artículo 43 y adiciona la fracción III al artículo 68 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca,*** en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- *(…)*

I a la XXI (…)

XXII.- Por conducto del Presidente Municipal, presentar al Orgáno Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluyan su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

XXIII a la LXXVIII (…)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se diciona la fracción III al artículo 68 recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- *(…)*

I a la II (…)

III.- Presentar al Orgáno Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

IV a la XXXIII (…)

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.